



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN N°. 2018-0281**

Por secretaría procédase a corregir los oficios números 1094 y 1095 de 6 de noviembre de 2020, indicando que el propietario del inmueble es el señor ROGELIO EUSCATEGUI AVENDAÑO, procediendo a comunicar esta corrección a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, y a la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA de la ciudad de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2018-0455**

De la solicitud de terminación realizada por el apoderado del demandado y de las consignaciones aportadas, póngase en conocimiento a la parte actora, para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, realice las manifestaciones a que haya lugar.

Por secretaria, proceda de conformidad enviando al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2018-0509

Conforme a la petición elevada por la parte demandante a folio 66 de la actuación, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ, contra BASKINTA S.A.S., IGNACIO TURBAY MARULANDA y BEATRIZ ELENA ARANGO CADAVID, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN N°. 2019-0239

Este estrado judicial reconoce personería para actuar en el proceso, al Dr. MARIO OSWALDO PARDO DUARTE, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a las peticiones elevadas por la demandante y su apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciado por la señora VIVIAN CAROLINA GIRALDO RINCÓN, contra JOHN STEVEN ARIAS NIAMPIRA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2019-0315

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por el CONDOMINIO RESIDENCIAL BALCONES DE BUENA VISTA PH., contra ELMER ESTUPIÑÁN RICAURTE, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósen los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2019-0445

Conforme a las peticiones elevada por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO LA COMUNIDAD - COOMUNIDAD, contra JUAN DAVID SÁNCHEZ y MARÍA TERESA SÁNCHEZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, entregándose las respectivas comunicaciones a la parte demandante.

Si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. En consecuencia, se ordena la entrega de los títulos judiciales al demandante por la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$11.167.667)

Los títulos descontados y a los que a futuro se llegaren a descontar, aparte de la suma señalada en el numeral tercero, hágase entrega a la parte demandada.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada desglósese el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2019-0492

Conforme a las peticiones elevadas por la apoderada actora, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por la sociedad PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S., contra la sociedad GREENLAND AGROINSUMOS S.A.S., por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Se ordena la entrega a la demandada de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2019-0580

Conforme a la petición elevada por la parte demandante a folio 66 de la actuación, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por el CONDOMINIO RESIDENCIAL ÁBACO – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra MILENIO L&A S.A.S., por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2019-0611

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por NOU CENTRO EMPRESARIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, contra BANCO COLPATRIA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2019-0615

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por NOU CENTRO EMPRESARIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, contra DANIEL BELTRÁN VARÓN y ÓSCAR PINZÓN RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2020-0082

De la respuesta proveniente de SIETT DE CUNDINAMARCA, agréguese a los autos y póngase en conocimiento a la parte actora, para los fines ulteriores pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2021-0089

Conforme a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

Se reconoce al Dr. JHON EDISON MOLINA SANTANA como apoderado judicial de la demandada ANA CORREA GARCÍA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Conforme a la normado por el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P. se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada ANA CORREA GARCÍA, de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto de 16 de septiembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría contrólense los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 27 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS